



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUCRE - CARSUCRE
NIT. 823.000.050 –4

RESOLUCIÓN No. 0555
(Agosto 11 de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA CONTRATACIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. 005 DE 2025”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, 80 DE 1993, 1150 DE 2007 Y DECRETO 1082 DE 2015, Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante ley 1150 de 2007, se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993, estatuto de contratación administrativa, y se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos;

Que de conformidad con el artículo 2, numeral 2 de la ley 1150 de 2007, una de las modalidades de contratación es la Selección Abreviada de Menor Cuantía, la cual ampara aquellos eventos en que las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 acuden a la contratación administrativa como regla general a través de convocatoria pública;

Que el Presidente de la República, en uso de las facultades que le otorga la constitución política en el artículo 189, numeral 11 y de manera especial en los artículos 2 y 5 de la ley 1150 de 2007, expidió el decreto 1082 de 2015, en el cual se establece la obligación de expedir un acto administrativo de carácter general para la apertura de los procesos de selección, el cual debe contener el objeto del contrato, el señalamiento de la causal que se invoca, el cronograma del proceso, el lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos y definitivos; la convocatoria para las veedurías ciudadanas, el certificado de disponibilidad presupuestal, y los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección;

Que dentro del término establecido para la presentación de solicitudes de limitación del proceso de contratación a MIPYMES, se recibieron cuatro (4) solicitudes por parte de las siguientes empresas:

- SINCINATY COMPUTADORES (Territorial)
- ISSAJEF S.A.S (Territorial)
- ROYAL TECH GROUP SAS (Nacional)
- COMERCIALIZADORA MUTO SAS (Nacional)

Carrera 25 Ave Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde: 605 – 2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUCRE - CARSUCRE
NIT. 823.000.050 –4

Que, una vez verificada la documentación aportada por los interesados, se concluyó que, las empresas peticionarias cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo 1º del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, lo cual habilita legal y procedimentalmente la limitación del proceso de selección a MiPymes.

En consecuencia, y toda vez que se cumplieron los requisitos legales y los establecidos en el pliego de condiciones, el presente proceso de selección se limita territorialmente a MIPYMES domiciliadas en el Municipio de Sincelejo.

Que, dando trámite conforme a lo establecido, y tras la publicación de los estudios, documentos previos y el proyecto de pliegos de condiciones, sin que se presentaran observaciones dentro del término correspondiente, se tomó la decisión de adelantar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, y expedir el respectivo acto administrativo de apertura, en cumplimiento del marco normativo vigente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenación y Objeto: Ordenar la apertura de la convocatoria pública del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 005 de 2025, cuyo objeto es **“EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL MEDIANTE SOLUCIONES DIGITALES MODERNAS , CON EL FIN DE SUMAR ESFUERZOS HACIA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, EN PARTICULAR LA RESOLUCIÓN 1519 DE 2020 DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS ESTÁNDARES Y DIRECTRICES PARA PUBLICAR LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LA LEY 1712 DE 2014, Y SE DEFINEN LOS REQUISITOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESIBILIDAD WEB, SEGURIDAD DIGITAL Y DATOS ABIERTOS, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD VISUAL”.** con base en lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3, del Decreto 1082 de 2015 y toda vez que se cumplieron con los requisitos exigidos en la ley y en el pliego de condiciones, el presente proceso se **LIMITA TERRITORIALMENTE A MIPYMES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO.**

ARTICULO TERCERO: Causal que se invoca: En el marco de las normas jurídicas que regulan los procesos de contratación pública, la modalidad que se invoca es el Concurso de Méritos Abierto de conformidad a lo establecido en el artículo 2, numeral 3 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Cronograma: Las fechas, plazos y horas de ejecución cronograma del proceso, se encuentran establecidos en el proceso de selección publicado en la plataforma del SECOP II - <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, fechas que podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas del Pliego de Condiciones. el proponente deberá estar verificando el cronograma de la plataforma SECOP II.

Cualquier modificación a las fechas contenidas en esta cronología se efectuará y comunicará a los proponentes, mediante adenda.

Carrera 25 Ave Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde: 605 – 2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUCRE - CARSUCRE

NIT. 823.000.050 –4

ARTICULO QUINTO: Consulta de los documentos del proceso: Los estudios y documentos previos, así como los pliegos de condiciones definitivos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

ARTICULO SEXTO: Convocatoria a veedurías ciudadanas: Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual en el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003 y la constitución política de Colombia del año 1991.

ARTÍCULO SEPTIMO: Certificado de disponibilidad presupuestal: La entidad respaldará la contratación producto del proceso, con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 329 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2025**, por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000,00)**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo (Sucre), a los ONCE (11) días del mes de agosto de 2025.

(ORIGINAL FIRMADO)
JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE